

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diecinueve, (19) de enero de dos mil veintiuno, (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Clase de proceso** : Ejecutivo  
**Radicación** : 08001-40-53-007-2017-01248-00  
**Demandante** : Agencia Linesco E.U.  
**Demandado** : Samir Jebara Llach y otros  
**Asunto** : fija fecha

## 1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 443, numeral 2º del CGP.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 443, numeral 2º, que establece:

*“Surtido el Traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, **o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía**”.*  
(subraya fuera de texto).

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Adicionalmente, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes, conforme lo indica el artículo 443 del C.G.P., inciso segundo, del numeral 2º el cual establece:

*“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.*

Se observa que la parte demandada, al recorrer el traslado, solicita que se oficie al BANCO DE BOGOTA S.A., a efectos que allegue al Despacho, certificación bancaria de la cuenta N° 151074713 perteneciente a la entidad demandante y, además, copia de un extracto bancario de la misma cuenta del año 2017.

En ese orden de ideas, se advierte el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., indica : *“ El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.*

Si se tiene en cuenta dicha norma, en principio tendría que decirse que la prueba debe ser negada, pues el demandado pudo ejercer diligencias tendientes a obtener la documentación que pretende hacer valer en esta instancia. Sin embargo como se aprecia que se trata de la cuenta de la parte actora que podía impedir suministrar información de la misma al demandado, se ordenará con base en los artículos 169 y 170 del CGP, y por cuanto se considera pertinente para probar lo alegado, la prueba respectiva.

**Clase de proceso** : ejecutivo  
**Radicación** : 08001-40-53-007-2017-01248-00  
**Demandante** : Agencia Linesco E.U.  
**Demandado** : Samir Jebara Llach y otros  
**Providencia** : Auto – 19/01/2021 – Fija fecha audiencia

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en la plataforma LIFESIZE que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR**, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **25 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio, practica de pruebas, alegatos y se dictará sentencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

**CUARTO:** De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO:** como pruebas para la parte demandante se decretarán las siguientes:

- Documentales:
  - Contrato de arrendamiento de fecha 22 de diciembre de 2006.

Para la parte demandada, se decretan las siguientes pruebas:

- Documentales:
  - Comprobantes de consignación de canones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.
  - Comprobantes de consignación de canones de arrendamiento de los meses de enero a julio de 2018.
- Interrogatorio de parte: cítese al representante legal o quien haga sus veces de AGENCIA LINESCO E.U, para que absuelva interrogatorio.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de RONALD DURAN GOMEZ Y JESSICA PAOLA CARDONA VILLA a fin de que dé cuenta de los hechos que dieron origen al presente proceso.
- De oficio: Oficiar al BANCO DE BOGOTA a efectos que allegue con destino a este proceso Certificación del nombre a que pertenece la cuenta Bancaria N°151074713 y extracto Bancario del año 2017 de la AGENCIA 4LINESCO E.U. correspondiente a la cuenta N°151074713.

**SEXTO:** Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web **[virtualesbaq.info](http://virtualesbaq.info)** y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial,

**Clase de proceso** : ejecutivo  
**Radicación** : 08001-40-53-007-2017-01248-00  
**Demandante** : Agencia Linesco E.U.  
**Demandado** : Samir Jebara Llach y otros  
**Providencia** : Auto – 19/01/2021 – Fija fecha audiencia

publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa “Lifesize” desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b88e6bf7e04cf5c225720b68f3f50aa5f46bfc181f0508160c571ce9b1542a6**

Documento generado en 19/01/2021 01:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**